



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



No de expediente PRS-UDAT-RSM-05-2017

RESOLUCIÓN No. 2019-DRSM-140

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

Téngase por parte en el presente proceso a la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA**, mayor de edad quien actúa en calidad personal y como propietaria del establecimiento denominado “**LACTEOS MARCELITO**” ubicado en Kilómetro 10 ½ Carretera a Panchimalco, s/n, Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSM-05-2017** en contra de la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA**, propietaria del establecimiento “**LACTEOS MARCELITO**” ubicado en Kilómetro 10 ½ Carretera a Panchimalco, s/n, Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador; a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

- I. En vista del memorándum de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte de la Medico Coordinador de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Planes de Renderos donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de la Ley para el Control del Tabaco del establecimiento de “**LACTEOS MARCELITO**” ubicado en Kilómetro 10 ½ Carretera a Panchimalco, s/n, Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador, en base a lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.



- II. Que el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete los inspectores de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Planes de Renderos practicaron inspección al establecimiento “**LACTEOS MARCELITO**” ubicado en Kilómetro 10 ½ Carretera a Panchimalco, s/n, Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador, donde se verificó la existencia venta de productos del tabaco sin la respectiva autorización del Ministerio de Salud, según lo previsto en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco, según consta a folio 2.
- III. Que el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete se emitió el auto del emplazamiento, debidamente notificada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se emplaza a la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA**, propietaria del establecimiento “**LACTEOS MARCELITO**” ubicado en Kilómetro 10 ½ Carretera a Panchimalco, s/n, Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador, el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia, se ordenó su citación y emplazamiento para que dentro de tres días, término establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley.
- IV. Que el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, la presunta infractora la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA**, propietaria del establecimiento “**LACTEOS MARCELITO**”, contestó el emplazamiento, haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas, la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.

- I. La Constitución de la República de El Salvador establece en su Art. 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.
- III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demandad y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural y jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y luego remitirlo a la Dirección Regional de su competencia, siendo el Director regional de Salud competente para tramitar y resolver lo procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.

Respecto al análisis del presente caso esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:



- I. **CONSIDERANDO I.** Para constatar el cumplimiento de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico de conformidad al artículo 4 y 8 de la Ley para el Control del Tabaco establece lo siguiente en su artículo 4 que *“La presente Ley se aplica a toda persona natural y jurídica, que se dedique a la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización y consumo del tabaco y sus productos...”* en relación a lo establecido en el artículo 8 que *“toda persona natural y jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año...”*. **(subrayado y negrito es nuestro)**, por lo que al momento de practicarse inspección se verificó la existencia de **comercialización de productos de tabaco y sus derivados (cigarrillos)**, sin la debida autorización para la comercialización del Ministerio de Salud.
- II. **CONSIDERANDO II.** En ese orden de ideas según se desprende del régimen de infracciones contenidas en la Ley para el Control del Tabaco existe conducta típica en base al artículo 26 *“...**la comercialización de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de una multa a diez salarios mínimos...**”* (subrayado y negrita es nuestro) *de tal manera que se identificó la existencia de una infracción tipificada en la Ley procediéndose a levantar un acta por medio del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Planes de Renderos, donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a Ley.*
- III. **CONSIDERANDO III.** Habiendo comparecido a esta Unidad de Alcohol y Tabaco, la presunta infractora la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA**, en tiempo y forma a manifestar su defensa; habiendo presentado escrito de fecha siete de diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, haciendo uso de los medios de finalización anticipada del proceso donde manifiesta que *“**me dispongo a contestar en sentido positivo al mandato de demanda por atraso al permisos y autorización**”*



de parte a la venta de tabaco... (subrayado y negrito es nuestro) cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento de conformidad al artículo 133 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- IV. **CONSIDERANDO IV.** Visto que cuando en el término legal la presunta infractora no hiciere oposición o confesaren la infracción, podrá omitirse la apertura a prueba, de conformidad al artículo 39 de la Ley para el Control del Tabaco. Siendo el caso donde la presunta infractora reconoce los hechos atribuidos, establecidos en el considerando que antecede.

POR TANTO: sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y Mercantil artículos 312, 314, 325, 326, 327; esta Dirección **RESUELVE:**

- 1) **SANCIÓNSE** a la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA** portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero uno seis cinco cuatro guion siete, propietaria del establecimiento denominado "**LACTEOS MARCELITO**" ubicado en Kilómetro 10 ½ Carretera a Panchimalco, s/n, Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador, con el pago de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa, el cual es equivalente a **UNO** salario mínimo del sector comercio y servicios, a quien se le atribuye la infracción de Ley, consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y cancelada en el




**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



término de **tres días hábiles siguientes** a partir de la fecha que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente. **2) ORDÉNESE abstenerse de comercializar productos de tabaco y sus derivados (cigarrillos)** a la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA**, propietaria de “**LACTEOS MARCELITO**”, hasta que se emita resolución para la autorización para la comercialización de productos de tabaco y sus derivados (cigarrillos), siguiendo el trámite correspondiente, en esta Dirección Regional de Salud Metropolitana

NOTIFÍQUESE.




Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



N° de expediente PRS-UDAT-RSM-005-2017


Resolución N° 2019-DRSM-214

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSFA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva **No. 2019-DRSM-140**, pronunciada en el proceso administrativo sancionatorio a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, debidamente notificada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, seguido en contra de la señora **DORIS ELIZABETH BRIZUELA**, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero uno seis cinco cuatro guion siete propietaria del establecimiento denominado **“LACTEOS MARCELITO”**, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en Kilómetro 10 ½ Carretera a Panchimalco, s/n, Planes de Renderos, Panchimalco, departamento de San Salvador, por infracción al artículo 26 de la Ley para el Control del Tabaco, a tal efecto, esta Dirección Regional **RESUELVE:**

- 1. DECLARASE FIRME Y EJECUTORIADA** dicha resolución.
- 2. Líbrese oficio** respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de un salario mínimo en el sector comercio y servicios vigente, equivalente a la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco.
- 3.** Una vez hecha la cancelación entréguese a la Unidad de Alcohol y tabaco de esta Región, el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha resolución definitiva a la Fiscalía General de la República, para que inicie el debido proceso, en base al artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE esta resolución al infractor como se establece en el artículo treinta y seis de la citada ley.



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana

